

LA REMUNERACION DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

Por JOSE RAMON HERRERO FONTANA

Sumario: I. Introducción.—II. Requisitos que debe cumplir la reforma de la función pública.—III. Principios informadores de la Ley de Funcionarios civiles del Estado.—IV. Remuneraciones.—V. Viabilidad de la reforma en su aspecto económico.—VI. Financiación de la Ley de Retribuciones.—VII. Conclusión.

I. INTRODUCCION

Aun cuando, por razones de principio, no soy partidario de plantear cuestiones previas, no puedo, por menos, en esta ocasión, de formular algunas salvedades para evitar equívocos que pudieran provocar consecuencias no queridas.

Comprendo que el título de la conferencia es muy sugestivo, tanto por lo que encierra en su aspecto material o económico, cuanto por el contenido de justicia de sus propios fundamentos. No olvidemos, por otra parte, que vamos a tocar un aspecto esencialmente humano; precisamente el elemento humano de la Administración pú-

blica y que, como muy bien expresa la vigente Ley de Bases, «la clave de la eficacia de la Administración radica fundamentalmente en la calidad de quienes la sirven y en el acertado régimen de personal que tenga establecido».

Pero tratar este tema, precisamente en los momentos actuales por quien ahora ocupa el puesto de Director general de Presupuestos, a cuya Dirección se le ha asignado de manera muy concreta el estudio de materia tan delicada como compleja, puede resultar sumamente peligroso, por cuanto lo que yo pudiera decir se interprete como la voz oficial del Ministerio de Hacienda. Esta es una de esas cuestiones previas que deseo formular: la de que cuantos escuchen o lean esta conferencia no le den otro valor ni alcance que el de una mera opinión personal, sin que en ello quede implicado el Ministerio de Hacienda ni la propia Dirección General de Presupuestos para seguir por los cauces que aquí se dejen expuestos.

La segunda salvedad, que también quiero consignar, es la de que nadie espere cifras concretas sobre cuestiones de sueldos o fijación de los cuadros que señalen los coeficientes multiplicadores, ya que todo esto se halla aún en una primera fase preparatoria de recogida o toma de datos.

Ya sé que estas afirmaciones, sentadas «a priori», van a restar, sin duda, interés a la exposición, llegándoseme, incluso, a poder objetar que lo más prudente hubiera sido haber declinado el honor de intervenir en este ciclo de conferencias, que por sus organizadores, el lugar donde se desarrolla y por la categoría de los asistentes, reviste y alcanza una indudable altura. Acepto de antemano tal objeción, mostrándome en un todo conforme con ella, sin que pueda alegar en descargo otras razones que el compromiso a que obliga una amistad leal—tal como la que me une con el Secretario general técnico de la Presidencia, que me invitó—, así como la de un sincero deseo de colaborar, con la mejor voluntad, aportando mi grano de arena en la erección de ese edificio que todos deseamos verlo sólidamente construido y dignamente rematado. Si tal deseo lo veo logrado, sentiré esa satisfacción que produce el deber cumplido; en otro caso, solicito de ante-

mano la dispensa del oyente o del lector a cuya benevolencia me someto.

Como todos ustedes conocen y han tenido ocasión estos días de oírlo por boca de personas mucho más autorizadas que la mía, el Estado ha decidido abordar, resuelta y valientemente, el problema de sus funcionarios. Se está estudiando, yo diría que de forma exhaustiva, todo lo relacionado con esta figura. Partiendo desde sus cimientos, con una sólida base jurídica, se define la condición de funcionario público; su clasificación; sus relaciones con la Administración y con el público a quienes han de servir; sus deberes, derechos y obligaciones, etc. No podía omitirse el relacionado con sus retribuciones, que tiene no sólo un aspecto económico, sino también otros fundamentos basados en la ética, la moral y la justicia. Este aspecto retributivo es el que ahora nos toca a nosotros desarrollar.

II. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA REFORMA DE LA FUNCION PUBLICA

Cuando se dicta cualquier disposición legal, una resolución administrativa o se adopta cualquier decisión de la índole que sea, habrá que tomarse en consideración, entre otros aspectos, la de si aquélla responde a una necesidad sentida, si es oportuna, justa y viable.

A) NECESIDAD DE LA REFORMA

La necesidad, en el caso que consideramos, es obvia. ¿Quién pone en duda lo necesario y urgente que es acabar con el desorden e injusticia que hoy existe en materia de retribución de los funcionarios?

Mucho se ha escrito, y mucho más se ha hablado, de las desigualdades existentes en esta materia y me temo que la mayor parte de cuanto se haya dicho sea cierto. En el ánimo de todos están patentes estas situaciones reales de funcionarios a quienes exigiéndoseles la misma titulación y sometidos a idénticas pruebas de aptitud ganan dos y tres veces más unos de otros, sin otra razón

que la de estar prestando sus servicios en uno u otro Departamento ministerial; o de aquellos otros casos, aún más injustos, de que personas que pasaron pruebas de aptitud mucho menos exigentes y, por tanto, más sencillas, estén percibiendo emolumentos muy superiores a otros a quienes exigieron títulos superiores y sufrieron pruebas más fuertes.

Constituye también una realidad innegable la existencia de *sueldos*, calificados de miseros, que hoy día cobran casi la totalidad de los funcionarios públicos, sin que merezcan idéntica calificación las *retribuciones* que muchos de ellos perciben, lo cual quiere decir —y con esta afirmación tampoco descubrimos nada nuevo— que aún es mayor el desorden existente, ya que junto a las percepciones por sueldo, figuradas en los Presupuestos del Estado, hay un sin fin de otras retribuciones extrapresupuestarias y en muchos casos incontroladas, llámense tasas, gratificaciones, indemnizaciones, honorarios, etc., en una variedad y diversidad tal que puede decirse agotan toda la gama del concepto «percepciones».

Unese a todo esto la variante de emolumentos que se perciben por una serie de conceptos que tan sólo ha podido crear la picaresca administrativa, fruto, no tanto, diría yo, de la inmoralidad de los perceptores —y aprovecho esta ocasión para romper lanzas en pro de la honestidad y moralidad del funcionario público español— cuanto por fallo del sistema. Fallo, por otra parte, que no tiene sólo su origen en los tiempos actuales, sino que se ha ido creando en etapas anteriores por la adopción de medidas que fueron dictándose, la mayor parte de las veces con rectitud de intención, para paliar lo injusto de situaciones existentes; pero que todo ello, y al cabo de ciento diez años, ha ido formando tal bola que hoy se ha constituido ya en un alud que todo lo arrastra con violencia y estrépito de manera vertiginosa.

La más elemental prudencia me impide citar ningún caso concreto. Sólo puedo decir que en el aluvión de datos que estamos recibiendo de todos y cada uno de los Departamentos ministeriales, bien se puede afirmar que cada uno de ellos constituye un mundo diferente. ¿Harían falta más argumentos para justificar que esta reforma obedece ciertamente a una necesidad sentida?

B) OPORTUNIDAD

No es suficiente con demostrar la existencia de una necesidad que demande la promulgación de una disposición legal; se precisa también que la misma salga en su momento oportuno, lo cual quiere decir que ni debe precipitarse—ya que la falta de preparación de un ambiente propicio para recibirla puede ser causa de su fracaso—ni tampoco demorarse, ya que una espera prolongada, unida a una excesiva expectación, pueden ser concausas motivadoras de que la esperanza se vea defraudada, y mucho me temo no nos encontremos ya en el umbral de esta coyuntura.

Estimo, no obstante, que los momentos actuales ofrecen el mejor terreno abonado para que la instrumentación legal de la retribución de los funcionarios públicos encuentre sus notas más acordes y que el peligro que presente cualquier demora podría dar al traste con la eficacia de aquella normativa.

Como todos ustedes conocen, porque así lo ha dispuesto la segunda disposición transitoria de la vigente Ley de Bases, «el Proyecto de Ley de Retribuciones y el referente al cuadro general de coeficientes multiplicadores, cuya propuesta al Gobierno compete al Ministro de Hacienda, habrá de ser presentado a las Cortes Españolas antes del 1 de enero de 1965».

Pues bien, puedo asegurarles que es deseo del señor Ministro, reiteradamente manifestado a cuantos en dicha Ley vamos a trabajar, que debe la misma estar confeccionada para mucho antes de la citada fecha, y en ello confiamos todos, y así lo esperamos, salvo que imponderables imprevistos lo impidan.

C) JUSTICIA

Señaladas las notas de necesidad y oportunidad que deben cumplir toda disposición legal o resolución administrativa, se precisa, fundamentalmente, que además sean justas. He aquí nuestra mayor preocupación y nuestro más sincero deseo de acertar. Queremos, para lograrlo, desasirnos de todo prejuicio, obrando con la mayor

objetividad; y animados del más alto espíritu, cargado de un hondo contenido social y cristiano, hacer que desaparezcan las irritantes injusticias hoy día existentes. Para ello estimamos preciso reducir, como ahora se dice, «el abanico» de las retribuciones, evitando tantas diferencias y desigualdades. Ahí radica principalmente lo intrincado del problema, ya que habrá que romper y dar fin a toda una serie de situaciones y privilegios adquiridos que no siempre encuentran un fundamento lógico ni moral.

III. PRINCIPIOS INFORMADORES DE LA LEY DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO

Las circunstancias de haberse aprobado ya la Ley de Bases de los Funcionarios civiles del Estado, de 20 de julio del corriente año, me relevan de hacer una serie de consideraciones sobre cuáles podrían ser los pilares en los que se asentara la construcción de dicha Ley o cuáles debieran ser los criterios informadores de la misma. Así vemos que ha fijado como principios básicos, entre otros, los siguientes: Implantación de una política de unidad, para lo cual ha creado la Comisión Superior de Personal, como órgano colegiado superior con funciones consultivas, inspectoras, de impulso y coordinación. Mucho cabe esperar de la eficacia de esta Comisión de Personal; Unificación de los Cuerpos Generales de la Administración del Estado; Aplicación, al ámbito de la Administración pública, de los criterios que ofrece la moderna ciencia de la Organización en materia de selección, formación y estímulo del personal; logro de una mayor eficacia de la función mediante la adecuación de las personas a los puestos de trabajo, etc. En materia de retribuciones sienta el principio de la proporcionalidad interna en los sueldos de la Administración como presupuesto indeclinable para su buen funcionamiento. Afirmando que los funcionarios sólo podrán ser remunerados por los conceptos que se determinan en la Ley, fijando o determinando cuáles sean estos conceptos.

En base a su publicación, veamos cómo se ha instrumentado lo referente al sistema de retribuciones.

Antes de analizar la base X, que define los derechos económicos del funcionario, es preciso que fijemos otros conceptos que constituyen ineludible punto de partida; tales son, entre otros, el ámbito de aplicación de la Ley y la clasificación que ésta establece de los funcionarios.

A) AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

La Ley se aplica exclusivamente a los funcionarios de la Administración civil del Estado, quedando excluidos, dentro de éstos:

a) Los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia (que se regirán por sus disposiciones especiales).

b) Los funcionarios de los Organismos autónomos.

c) Los funcionarios que no perciban sueldos o asignaciones con cargo a las consignaciones de personal de los Presupuestos Generales del Estado. (Base I, apartados uno y dos.) Naturalmente quedan excluidos también los funcionarios militares y los de la Administración local.

No obstante lo establecido en la base anteriormente citada, en cuanto a las exclusiones de aplicación de la Ley, se dispone en la disposición transitoria tercera que: «el Gobierno, a propuesta, en cada caso, de los Ministros de Justicia y de los de Ejército, Marina y Aire remitirá a las Cortes dos proyectos de Ley: uno, de funcionarios al servicio de la Administración Civil de Justicia, y otro, de funcionarios civiles de la Administración Militar, acomodando sus preceptos a las bases de la presente Ley, en cuanto resulten compatibles con el ejercicio de las funciones judicial y militar, respectivamente».

Por lo expuesto, consideramos perfectamente claro el ámbito de aplicación de la Ley.

B) CLASIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS

a) Veamos ahora cómo regula la clasificación de los funcionarios. En el apartado tres de la misma base I se dice que los funcionarios serán de carrera o de empleo. A su vez los funcionarios de carrera se integran

en Cuerpos generales y Cuerpos especiales. Y los funcionarios de empleo pueden ser eventuales o interinos.

Aparte de los casos citados puede existir también, pero sin reunir la condición de funcionarios, personal contratado para la realización de tareas concretas y específicas de carácter no permanente. (Base I, apartado cuatro.)

b) ¿Cuáles son las circunstancias o características determinantes de la diversa clasificación del funcionario? Nada nos dice sobre el particular la Ley de Bases, pero estimamos pueden señalarse las siguientes:

b') *Funcionarios de carrera.*—Para esta clase de funcionarios consideramos se han de reunir los requisitos de: a) nombramiento legal; b) permanencia en el servicio a desempeñar; c) figurar en plantilla, y d) percepción del sueldo o asignaciones fijas con cargo a las consignaciones de Personal de los Presupuestos Generales del Estado.

b'') *Funcionarios eventuales.*—Se designan como tales aquellos que desempeñen funciones calificadas como de confianza o de asesoramiento especial y que no están reservadas a funcionarios de carrera. (Es el caso típico de los de Gabinete y Secretaría particular de los altos cargos, que son nombrados y separados libremente.)

b''') *Funcionarios interinos.*—Son los que por razón de necesidad o urgencia ocupan plazas de plantilla que se encuentran vacantes y cuyos puestos es urgente cubrir por exigencias del servicio, o los que habiendo superado las pruebas de selección tengan aún la condición de candidatos.

La base III, al tratar de los funcionarios de carrera, señala que éstos se integrarán en Cuerpos generales y Cuerpos especiales. Como Cuerpos generales establece los siguientes: 1) Técnico. 2) Administrativo. 3) Auxiliar, y 4) Subalterno. Dentro del Cuerpo Técnico, las plazas de mayor responsabilidad habrán de ser desempeñadas por funcionarios del mismo con diplomas de directivos.

c) A continuación señala cuáles son las funciones o competencia de los funcionarios pertenecientes tanto a los Cuerpos generales como a los especiales. En todo caso serán de aplicación general los preceptos contenidos en las bases VII a X, así como el texto articulado que se dicte en desarrollo de las mismas.

Estas bases VII a X, ambas inclusive, son las que hacen referencia a los Derechos de los funcionarios (VII); Deberes o incompatibilidades (VIII); Régimen disciplinario (IX) y Derechos económicos del funcionario (X).

d) La nota más destacada de esta nueva regulación legal la constituye, sin duda alguna, la política unificadora de Cuerpos generales al dejarlos reducidos a cuatro, lo que ha de simplificar bastante el estudio del cuadro de retribuciones.

Otra consecuencia también importante de esta normativa unificadora es la de dar a los Cuerpos generales un carácter interministerial; el funcionario está para servir a la Administración del Estado, cualquiera que sea el lugar donde esté destinado.

e) Finalmente, la disposición transitoria primera dispone que «los Cuerpos generales Técnico-administrativos, Administrativos y Auxiliares de los distintos Departamentos ministeriales civiles, cualquiera que sea su denominación, y el Cuerpo de Porteros de Ministerios Civiles y los declarados a extinguir con anterioridad a la presente Ley, se declaran extinguidos a la entrada en vigor del texto articulado, debiendo pasar a integrar, de acuerdo con su naturaleza, los nuevos Cuerpos generales que se enumeran en la base tercera».

IV. REMUNERACIONES

Una vez fijado el ámbito de aplicación de la Ley, así como señalada la clasificación de los funcionarios públicos y su integración en los diversos Cuerpos, pasemos ahora a estudiar el problema concreto de las remuneraciones.

No precisamos esforzarnos en buscar argumentos y razones que avalen la trascendencia de esta materia, ya que está en el ánimo de todos. Problema, por otro lado, que interesa no sólo al funcionario receptor de los emolumentos, sino a la propia Administración y al ciudadano en general. Al funcionario, porque de su servicio ha hecho su propia profesión, noble y necesaria como la que más, y espera una justa correspondencia en esa entrega al bien común. A la Administración le interesa retribuir

bien a quienes le dedican toda su actividad y, en su faceta de empresaria, quiere disponer del mejor y más eficiente cuadro de empleados. En cuanto al ciudadano, que con sus fondos contribuye directamente al sostenimiento del gasto público, también se considera parte interesada y exige que se administre bien, inteligentemente, con honestidad y la máxima eficacia. No le importará que parte importante del Presupuesto General del Estado se destine a pagar al personal funcionario, siempre que vea en éste las virtudes apuntadas.

Consciente el Estado de la urgente necesidad que existe de establecer un orden justo en la retribución a sus funcionarios, se ha decidido a marchar por ese camino, estableciendo las bases para su logro. Veamos cómo ha planeado la cuestión.

En ningún momento hemos de olvidar que tanto la Ley de Bases de Funcionarios Civiles del Estado como el texto articulado que se dicte próximamente ha de considerarse como un todo orgánico y armónico. Esto es, que cuando consideremos, como por ejemplo ahora, la base X, que trata de los derechos económicos del funcionario y su desarrollo posterior en la Ley articulada, habrá que examinarlos a la luz de los restantes preceptos de dichos cuerpos legales. Se verá en ellos importantes reformas innovadoras que de manera más o menos directa influyen en el trato y solución que se dé al problema de las remuneraciones. Así podemos citar el decisivo paso dado con la creación de ese Organo, que es la Comisión Superior de Personal; la clasificación de los funcionarios; la integración en los Cuerpos que se señala y la supresión de los existentes; la regulación que se da a la delicada cuestión de las incompatibilidades; deber de residencia; plena dedicación; incentivos, etc., etc. Es indudable que todos estos aspectos y otros más que pudiéramos señalar están íntimamente relacionados, condicionándolo, con el retributivo.

Actualmente la fijación de las remuneraciones a los funcionarios públicos viene determinada en función del Cuerpo a que pertenezca y a su categoría administrativa, la que a su vez está escalafonada en función de su antigüedad. Este criterio, por lo que le falta de estricta justicia, ha sido relegado, ya que mata todo estímulo de

superación al no tener en cuenta, por un lado, los puestos de trabajo ni la productividad, y mantener, por otro, una serie de desigualdades, totalmente injustificadas, como hemos señalado anteriormente; por todas estas razones el nuevo ordenamiento legal introduce modificaciones sustanciales, poniéndose en línea con el trato dado en la mayor parte de los países más avanzados, a la vez que decide poner un orden más justo y acorde con las exigencias actuales.

Conforme a la nueva ordenación, la retribución del funcionario público se dispone de la siguiente manera:

A) Determinación de los conceptos por los que exclusivamente podrán ser remunerados los funcionarios de la Administración civil del Estado; y B) Fijación de la cuantía a percibir que señalará la Ley de Retribuciones.

A) DETERMINACIÓN DE LOS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Mientras el funcionario esté en situación de activo tendrá derecho a las siguientes percepciones:

1.º Percepción mínima general para todo funcionario por su condición de tal.

Estará integrada por los conceptos que se relacionan:

- a) Sueldo.
- b) Pagas extraordinarias.
- c) Trienios.

2.º Complementos de sueldo.

Asimismo se implantan unos complementos de sueldo llamados de:

- a) Destino.
- b) Dedicación especial.
- c) Familiar.

3.º Otras remuneraciones.

- a) Indemnizaciones por resarcimiento de gastos.
- b) Gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios.
- c) Incentivos, que revestirán la forma de primas a la productividad u otros análogos.

(Base X, apartados uno a cinco, en concordancia con el número tres de la base VII, que regula el derecho a la percepción de recompensas.)

B) FIJACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES

La Ley de Retribuciones establecerá el sueldo base, consistente en una cantidad igual para todos los funcionarios, sobre la que se aplicará unos coeficientes multiplicadores según el Cuerpo al que pertenezca el funcionario. A esta cifra resultante se le incrementará las pagas extraordinarias y los trienios, como asimismo, cuando proceda, los complementos de sueldo y aquellas otras remuneraciones, tales como indemnizaciones, gratificaciones e incentivos, de las que anteriormente queda hecha mención.

El apartado seis de la base que comentamos dispone que la Ley de Retribuciones fijará la cuantía del sueldo base y los topes máximos de retribución que puedan obtenerse por complementos de destino, dedicación especial y otras remuneraciones. Ya es interesante esta novedad de fijación de topes máximos hasta ahora desconocidos en nuestra legislación.

Las ventajas que ofrece el nuevo sistema de retribuciones creemos son indudables. Se ha prescindido del sistema de antigüedad como módulo, casi único hoy existente, para graduar las diferencias en las percepciones, sustituyéndolo por el más justo de los puestos de trabajo y el de la mayor o menor responsabilidad. La proporcionalidad interna en los sueldos de la Administración es uno de los presupuestos establecidos. A estos efectos reviste un gran interés lo que dispone el apartado uno de la base VI) al ordenar que todos los centros y dependencias de la Administración del Estado formarán sus correspondientes plantillas de funcionarios, en las que se relacionarán, debidamente clasificados, los puestos de trabajo de que consten, de acuerdo con las bases que se establezcan por el Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del Gobierno, y que responderán a principios de productividad creciente, racionalización y mejor organización del trabajo, que permitan, en su caso, y sin

detrimento de la función pública, una reducción de las plantillas con la consiguiente disminución del gasto público.

Si como ya se ha señalado anteriormente, no es justo mantener por más tiempo las desigualdades existentes en las remuneraciones a funcionarios de idéntica categoría, no ha de llevarse al extremo de negar en absoluto la razón de que existan diferencias entre el personal perteneciente al mismo cuerpo, cuando la productividad o rendimiento sean también distintos; de ahí el establecimiento de los incentivos y de la conveniencia de dotar de cierta flexibilidad el sistema de remuneración para que la Administración pueda retribuir a sus funcionarios de acuerdo con el destino que desempeñen y las peculiares características de los servicios que presten.

V. VIABILIDAD DE LA REFORMA EN SU ASPECTO ECONOMICO

Entramos a considerar el último aspecto que señalábamos como imprescindible a tener en cuenta al dictarse cualquier disposición legal, que es el de su posibilidad en práctica.

Estamos de acuerdo en la necesidad de modificar el sistema retributivo de los funcionarios públicos, así como de su urgencia en la aplicación, mas no podemos olvidar que su más inmediata consecuencia es la de implicar un aumento del gasto público. No estamos en condiciones de cifrar ahora su importe, ya que nos faltan por el momento los datos necesarios, y como queremos mantenernos en un criterio de absoluta seriedad, cualquier cifra que diéramos estaría, sin duda, sujeta a grandes errores; mas sí podemos asegurar que esta reforma económica ha de suponer varios miles de millones de pesetas. Piénsese, y lo decimos tan sólo como botón de muestra, lo que ha supuesto las mejoras concedidas durante este año para el Magisterio y los cuerpos de Correos y Telégrafos, de 1.441.224.000 pesetas para los primeros y 540.950.000 para los segundos (si bien en el año actual han percibido tan solo el importe de un semestre). Y la reforma de mejoras económicas otorgadas al personal de Justicia, cuando en-

tre en su plena aplicación, que será en enero de 1965, representará un aumento líquido de 459.110.400 pesetas con cargo al Tesoro Público. Es de advertir que las mejoras al Magisterio y Correos y Telégrafos no se ven compensadas con ingresos de ninguna naturaleza; no así con el personal de Justicia, al ingresarse íntegramente en el Tesoro las tasas judiciales. Por consiguiente, solamente la reforma que afecta al personal citado asciende a la cifra de 2.441.284.400 pesetas.

A) Como consideramos que una estadística que refleje los gastos de personal satisfechos, tanto con cargo al Presupuesto General del Estado como de los Organismos autónomos, puede resultar de interés, a continuación acompañamos unos cuadros indicativos de tales extremos.

DISTRIBUCION DE LAS REMUNERACIONES DE PERSONAL CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

MINISTERIO	Sueldos	Otras remuneraciones	Dietas y locomoción	Jornales	Acción social	Haberes pasivos	Total remuneración personal
Presidencia del Gobierno.	117.832.165	173.552.983	3.486.708	4.331.887	3.379.000	—	302.582.743
Asuntos Exteriores	23.953.814	210.420.993	21.644.000	3.238.918	1.769.697	2.015.660	263.043.082
Justicia	1.039.741.974	572.198.940	18.158.750	6.366.369	3.005.593	—	1.639.471.626
Gobernación	2.672.968.428	2.539.934.798	991.559.000	41.279.271	637.627.061	—	6.883.368.558
Obras Públicas	95.957.362	41.215.246	33.846.800	341.855.967	145.360.000	17.700.000	675.935.375
Educación Nacional	3.307.635.620	1.381.910.257	35.406.528	15.846.119	56.632.155	—	4.797.430.679
Trabajo	51.455.257	25.015.194	7.993.224	2.867.970	1.230.598	—	88.562.243
Industria	41.549.431	21.847.685	12.298.500	4.069.141	2.792.000	—	82.556.757
Agricultura	112.093.793	41.062.443	24.952.105	7.659.491	7.543.745	—	193.311.577
Comercio	26.848.180	21.520.392	18.225.770	20.740.787	1.247.078	—	88.582.207
Información y Turismo	25.408.368	65.350.185	7.440.000	7.611.694	11.650.000	—	117.460.247
Vivienda	26.781.300	17.023.520	5.314.000	2.600.000	3.350.000	—	55.068.820
Hacienda	229.049.236	14.578.485	11.600.000	5.988.000	1.437.405	—	262.653.126
Gastos, contribuciones y diversos Ministerios	2.320.360	138.045.943	67.000	910.946	1.066.960.940	150.000	1.208.455.191
Obligaciones a extinguir ...	1.477.531.000	105.151.906	287.850	127.968.812	25.104.883	154.546.742	1.890.591.193
<i>Total Ministerios civiles ...</i>	<i>9.251.126.288</i>	<i>5.368.828.970</i>	<i>1.192.280.235</i>	<i>593.335.372</i>	<i>1.969.090.157</i>	<i>174.412.402</i>	<i>18.549.073.424</i>
Ejército	2.346.222.271	1.433.872.060	1.220.365.284	501.101.965	718.454.852	55.312.186	6.275.328.618
Marina	604.018.912	546.191.178	255.529.828	36.353.627	81.418.848	4.617.334	1.528.129.727
Aire	509.646.342	473.467.856	279.429.130	281.780.136	191.248.997	3.883.990	1.739.456.451
<i>Total Ministerios militares.</i>	<i>3.459.887.525</i>	<i>2.453.531.094</i>	<i>1.755.324.242</i>	<i>819.235.728</i>	<i>991.122.697</i>	<i>63.813.510</i>	<i>9.542.914.796</i>
Total general	12.711.013.813	7.822.360.064	2.947.604.477	1.412.571.100	2.960.212.854	238.225.912	28.091.988.220
	A	B	C	D	E	F	G

RESUMEN DE ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO	Sueldos	Otras remuneraciones	Dietas y locomoción	Jornales	Acción social	Haberes pasivos	Total remuneración personal	Total presupuesto de gastos
1. Presidencia del Gobierno.	10.822.034	41.780.431	2.600.000	15.636.963	30.240.903	50.000	101.130.331	11.312.135.055
2. Asuntos Ext.	1.666.320	3.187.726	575.000	171.500	365.000	—	5.965.546	22.490.795
3. Justicia	24.486.601	340.384.153	5.110.314	29.370.446	13.620.660	30.013.338	442.985.512	855.630.076
4. Gobernación.	433.181.092	281.191.754	13.717.124	74.709.112	166.762.405	4.818.894	974.380.381	2.542.243.003
5. Obras Púb.	170.569.483	667.864.928	46.685.520	325.918.361	325.421.082	12.896.097	1.549.355.471	3.787.036.096
6. Ed. Nacional.	154.933.271	522.069.117	17.504.359	37.910.644	70.830.238	475.000	803.722.629	2.388.389.795
7. Trabajo	12.082.701	119.626.572	1.419.874	528.750	23.697.019	700.000	158.054.916	381.615.553
8. Industria	64.758.221	42.292.399	7.300.000	58.678.069	52.900.427	—	225.929.116	527.203.968
9. Agricultura...	115.173.040	633.498.763	131.958.363	92.951.865	195.130.610	4.478.329	1.173.190.970	10.551.088.038
10. Comercio ...	224.603.858	102.258.640	16.010.000	10.665.064	66.170.575	—	419.708.137	597.007.192
11. I. y Turismo.	10.510.966	79.442.464	3.468.575	12.020.723	10.535.406	160.000	116.138.134	334.363.672
12. Vivienda	15.142.552	156.478.199	3.471.700	635.000	17.972.889	1.000.000	194.700.340	10.878.628.949
13. Hacienda	28.617.956	286.865.669	5.881.250	64.491.221	52.951.080	19.794.319	458.601.495	1.428.433.243
<i>Total Ministerios civiles</i>	<i>1.266.548.095</i>	<i>3.276.940.815</i>	<i>255.702.079</i>	<i>723.687.718</i>	<i>1.026.598.294</i>	<i>74.385.977</i>	<i>6.623.862.978</i>	<i>45.606.265.435</i>
14. Ejército	12.441.822	12.510.327	1.501.800	1.394.838	6.818.748	—	34.667.535	1.259.819.017
15. Marina	11.195.414	3.859.473	308.400	563.333	3.675.506	—	19.602.126	162.075.840
16. Aire	43.826.425	29.139.680	4.278.300	26.288.508	39.080.212	—	142.613.125	1.536.427.971
<i>Total Ministerios militares</i>	<i>67.463.661</i>	<i>45.509.480</i>	<i>6.088.500</i>	<i>28.246.679</i>	<i>49.574.466</i>	<i>—</i>	<i>196.882.786</i>	<i>2.958.322.828</i>
TOTAL GENERAL ...	1.334.011.756	3.322.450.295	261.790.579	751.934.397	1.076.172.760	74.385.977	6.820.745.764	48.564.588.263
	A	B	C	D	E	F	G	H

Del examen que nos ofrece el estado número 1 podemos sacar, entre otras, las siguientes conclusiones: Las atenciones de personal se encuentran incluidas en el capítulo 100 de los Presupuestos Generales del Estado, aunque no debemos olvidar existen otros gastos de personal recogidos en otros capítulos de los Presupuestos, unas veces individualizados y otras en créditos globales. De momento nos interesa considerar sólo las atenciones normales del capítulo 100.

Estos gastos ascienden a una cifra aproximada de 28.100 millones de pesetas, de los que 18.550 corresponden a los Ministerios civiles y 9.550 a los tres Ministerios militares. En relación con el Presupuesto total de gastos, representan estas atenciones de personal el 31,5 por 100.

Si además del Presupuesto General del Estado tenemos en cuenta lo que se satisface a personal por los Organismos autónomos, que son unos 6.800 millones de pesetas, y lo que perciben los funcionarios de las distintas Juntas de Tasas, alcanzamos fácilmente una cifra total del orden de los 40.000 millones de pesetas como gastos normales de personal en la Administración del Estado.

Como puede verse en el estadillo comentado, se hace distinción entre los sueldos y lo que los funcionarios perciben por otros motivos distintos, que generalmente reciben el nombre de «Otras remuneraciones». La primera partida, es decir, la de sueldos, asciende a unos 12.710 millones de pesetas, que viene a representar el 45 por 100 total de los gastos de personal. La segunda partida es del orden de 7.820 millones de pesetas, o sea el 28 por 100 del total de gastos de personal; ambas partidas representan el 73 por 100 del capítulo 100 del Presupuesto General del Estado.

El total de este capítulo comprende además otras partidas, tales como la de indemnizaciones que se satisfacen a los funcionarios por el motivo de los gastos que realizan con ocasión de comisiones de servicios, traslados, etcétera, y los jornales que, con carácter de normalidad, satisface el Estado y que representan el 5 por 100 del capítulo citado. Del mismo modo el Estado satisface también determinadas atenciones sociales al personal obrero y del no incluido en el Estatuto de Clases Pasivas, por un importe de 2.960 millones de pesetas, si bien hemos

de señalar que en esta cantidad se encuentra comprendida la ayuda familiar a los funcionarios públicos, por un importe de 1.008 millones de pesetas.

Se puede también observar que de los Ministerios civiles es el de la Gobernación el que tiene mayores gastos de personal, con cerca de 6.900 millones de pesetas, si bien es verdad que también es el que cuenta con mayor número de funcionarios, ya que a él pertenecen los Cuerpos de la Policía Gubernativa, Guardia Civil, Policía Armada y Correos y Telecomunicación, que dan un elevado contingente.

Sigue en orden de importancia, dentro de los Ministerios civiles, el de Educación Nacional, con unos 4.800 millones de pesetas, contando también con un elevado número de personal de los que solamente 95.000 son maestros nacionales.

En tercer lugar se encuentra el Ministerio de Justicia, con cerca de 1.640 millones de pesetas y unos 52.000 funcionarios, aunque dentro de este concepto van incluidos 35.000 que pertenecen al Clero, y que figuran también en los Presupuestos Generales del Estado, percibiendo unas remuneraciones por el concepto de sueldo.

Por el contrario, es el Ministerio de la Vivienda el que tiene menor dotación de personal en los Presupuestos Generales, por un importe de 55 millones de pesetas, siguiéndole en escala ascendente los Ministerios de Industria, Trabajo y Comercio, con cantidades que oscilan alrededor de 85 millones de pesetas. También estos Ministerios son los que tienen menor dotación de personal, oscilando de 1.000 a 2.000 funcionarios.

El Decreto 1348, de 14 de junio de 1962, estableció la clasificación de las Entidades Estatales Autónomas. Doscientas noventa y dos fueron incluidas con obligación de presentar presupuestos. Los datos correspondientes al año 1962 nos indican que el total de los presupuestos de gastos de estas Entidades se aproximan a los 50.000 millones de pesetas, si bien hay que tener en cuenta que sólo tres de estas Entidades alcanzan en conjunto la suma de 25.000 millones: tales son el Instituto Nacional de Industria, con 10.700 millones de pesetas; el Instituto Nacional de la Vivienda, con 9.088 millones, y el Instituto Nacional de Colonización, con 5.400 millones. Con presu-

puestos superiores a 1.000 millones, tenemos, además de los citados, el Servicio de Crédito Agrícola, con 2.193 millones; el Servicio Nacional del Trigo, con 1.028 millones, y la Junta Nacional de Aeropuertos, con 1.024 millones. El número de Entidades Estatales Autónomas, cuyos presupuestos son superiores a los 500 millones de pesetas, es de dieciséis.

R A T I O S

- A) Sueldos.
- B) Otras remuneraciones.
- C) Dietas, locomoción y traslados.
- D) Jornales.
- E) Asistencia Social.
- F) Haberes Pasivos.
- G) Total de Gastos de Personal.
- H) Total Presupuesto de Gastos de Organismos Autónomos.
- P) Total Presupuesto de Gastos del Estado.

ESTADO	ORGANISMOS AUTONOMOS
$\frac{G}{P} = 31,5 \%$	$\frac{G}{H} = 14,04 \%$
$\frac{A}{G} = 45 \%$	$\frac{A}{G} = 19,5 \%$
$\frac{B}{G} = 28 \%$	$\frac{B}{G} = 48,7 \%$
$\frac{A + B}{G} = 73 \%$	$\frac{A + B}{G} = 68,2 \%$
$\frac{D}{G} = 5 \%$	$\frac{D}{G} = 11,02 \%$
$\frac{E}{G} = 10,5 \%$	$\frac{E}{G} = 15,7 \%$

B) NÚMERO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Un dato de indudable interés para el estudio de las retribuciones, ya que está íntima y directamente relacionado con esto, es el conocer a cuánto alcanza el cuadro general de los funcionarios públicos de la Administración española. A continuación se detallan, por Departamentos ministeriales y otros Organismos de la Administración Central, el número de funcionarios existentes en cada uno de ellos; así como su clasificación por Cuerpos, de cuyos datos podemos resaltar, como de mayor importancia, los siguientes:

El número total de funcionarios públicos que prestan su servicio a la Administración española podemos cifrarlo en 411.720, de los que 65.000 figuran encuadrados en los Ministerios militares, y el resto, 346.720, en los de carácter civil.

Circunscribiéndonos exclusivamente al funcionario de la Administración civil del Estado, vemos que hay unos 182 Cuerpos, siendo el que más tiene el Ministerio de la Gobernación, con 30, y siguiéndole en importancia, por razón de la cuantía, el Ministerio de Justicia, Hacienda, Presidencia del Gobierno y Educación Nacional. Los que menos tienen son Asuntos Exteriores y Cortes Españolas, con sólo tres Cuerpos. En cuanto al número de funcionarios que integran esta multiplicidad de Cuerpos es también muy variado, oscilando desde los que sólo tienen cuatro funcionarios (Cuerpo facultativo de Arquitectos del Ministerio de Información y Turismo), seis (Cuerpo de Astrónomos), nueve (Cuerpo facultativo de la Dirección General de Registros y Notariado), hasta donde cuentan con 95.000 (Maestros nacionales de Enseñanza Primaria), 6.751 (Cuerpo de Camineros del Estado), 9.165 (Cuerpo de Carteros urbanos), etc.

También es muy variado el número de funcionarios dependientes de cada uno de los Ministerios civiles, oscilando desde 703 que tiene el Ministerio de Asuntos Exteriores, seguidos de los Ministerios de Información y Turismo, Comercio, Vivienda e Industria, que oscilan entre 1.000 a 2.000. En el extremo más alto aparecen el Mi-

nisterio de la Gobernación con cerca de 144.000 funcionarios, seguido de Educación Nacional con 111.500 y Justicia con unos 52.000.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Cuerpo de Economistas del Estado.	36
Cuerpo Técnico Administrativo:	
Escala técnica	17
Escala Auxiliar	13
Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	3.830
Letrados del Consejo de Estado	35
Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado.	19
Cuerpo de Ingenieros Geógrafos	130
Cuerpo de Astrónomos	6
Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro	580
Cuerpo de Delineantes Cartográficos.....	37
Cuerpo de Delineantes de Catastro.....	28
Cuerpo Administrativo-Calculador	89
Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores del Instituto Geográfico	71
Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas	43
Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas	23
Cuerpo de Estadísticos Facultativos	200
Cuerpo de Estadísticos Técnicos	300
Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística...	156
Personal diverso no agrupado en Cuerpos	132
	<hr/>
	5.745

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Carrera Diplomática.....	455
Cuerpo Administrativo	168
Administrativos en el extranjero, a extinguir	21
Escala técnica del Instituto de Cultura Hispánica	17
Escala auxiliar del Instituto de Cultura Hispánica	8
Oficina de Interpretación de Lenguas.	7
Oficina de Información Diplomática:	
Personal técnico	7
Contables	2
Personal diverso no incluido en Cuerpos.....	18
	<hr/>
	703

MINISTERIO DE JUSTICIA

Cuerpo Técnico de Letrados	19
Cuerpo de Administración Civil:	
Escala técnica	103
Escala auxiliar	84
Magistrados del Tribunal Supremo	77
Magistrados y Jueces	1.026
Ministerio Fiscal	243
Secretarios de Tribunales	152
Secretarios de Juzgados	581
Oficiales de Tribunales	341
Oficiales de Juzgados	629
Auxiliares de Administración de Justicia	1.455
Cuerpo Administrativo Tribunales Justicia :	
Escala técnica	90
Escala auxiliar	143
Personal subalterno de la Administración de Justicia	774
Cuerpo Nacional de Médicos Forenses	581
Jueces municipales	253
Jueces comarcales	608
Fiscales municipales y comarcales	341
Secretarios de Juzgados municipales y comarcales	1.458
Oficiales habilitados	1.207
Auxiliares	1.052
Agentes	1.469
DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES	
Cuerpo Especial de Prisiones:	
Sección masculina	1.486
Sección femenina	30
Cuerpo de Capellanes	96
Personal de Sanidad:	
Escala facultativa	69
Escala auxiliar	60
Personal de enseñanza	72
Cuerpo Auxiliar:	
Sección masculina	1.422
Sección femenina	214
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y DEL NOTARIADO	
Cuerpo Facultativo	9

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ECLESIASTICOS

Clero Catedral	2.291
Clero Parroquial	27.461
Clero Conventual	3.600
Clero Colegial	238
Capillas reales	33
Seminarios y Universidades eclesiásticas	2.012
Personal diverso no agrupado en Cuerpos	38
	<hr/>
	51.817

MINISTERIO DEL EJERCITO

Generales, Jefes y Oficiales	17.582
Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción.	463
Escala auxiliar	3.006
Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción.	261
Auxiliares de Ingenieros de Armamento y Construcción.	997
Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar ...	430
Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar.	171
Cuerpo de Suboficiales especialistas	4.100
Cuerpo de Conserjes y Guardadores militares	175
Cuerpo de Suboficiales	12.793
	<hr/>
	39.978

MINISTERIO DE MARINA

Cuerpo General:

Escala de mar	1.065
Escala de tierra	149
Situación especial (Ley 20-XII-1952)	16
Reserva naval activa	126
Servicio Radiotelegráfico	25
Cuerpo de Ingenieros Navales	37
Cuerpo de Ingenieros de Armas Navales	58
Cuerpo de Infantería de Marina	278
Directores de Música	9
Cuerpo de Máquinas:	
Escala de mar	194
Escala de tierra	96
Reserva naval activa del Cuerpo de Máquinas	48
Cuerpo de Intendencia	267
Cuerpo de Sanidad:	
Sección de Medicina	210
Sección de Farmacia	22

Sección de Sanidad	104
Cuerpo Jurídico	77
Cuerpo de Intervención	58
Cuerpo Eclesiástico	69
Cuerpo de Oficinas y Archivos	60
Cuerpo de Suboficiales	3.947
Cuerpo de Suboficiales de Infantería de Marina	646
Suboficiales de la Reserva Naval Activa	10
Fogoneros	250
Banda de Música	187
Sargentos de las distintas especialidades (Ley de 19 de diciembre de 1952)	150
Maestranza de la Armada:	
1.ª Sección	2.390
2.ª Sección	1.425
3.ª Sección	1.116
Porteros y Mozos del Ministerio	65
Personal diverso no agrupado en Cuerpos	125
	13.279

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Personal administrativo:

Escala técnica	452
Escala auxiliar	384

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA

Cuerpo Facultativo:

Médicos	21
Farmacéuticos, otros médicos y auxiliares de clínicas	91
Practicantes	24
Capellanes	15
Inspectores, Instructores-Visitadores de asistencia pública	29
Personal diverso no agrupado en Cuerpos	73

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Cuerpo Médico de Sanidad Nacional	172
Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios:	
Escala técnica	46
Escala auxiliar	40
Personal técnico auxiliar	179

Higiene infantil.—Médicos puericultores y maternólogos	308
Enfermeras puericultoras auxiliares	150
Cuerpo de Instructores de Sanidad	160
Lucha antivenérea nacional.—Médicos	141
Escala de especialistas	225
Médicos de asistencia pública domiciliaria	8.372
Personal diverso de Escuelas y Hospitales no agrupados en Cuerpos	253

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Generales, Jefes y Oficiales	1.890
Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar	80
Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército	32
Cuerpo de Suboficiales	3.538
Agrupación de Tráfico	3.930
Clase de tropa	51.547
Personal civil	93

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

Cuerpo General de Policía	7.200
Cuerpo Auxiliar de Oficinas	1.015
Policía Armada	19.607

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIÓN

Cuerpo Técnico de Correos	3.164
Cuerpo Auxiliar Mixto	3.166
Cuerpo de Carteros Urbanos	9.165
Cuerpo de Subalternos	2.274
Cuerpo General Técnico de Telecomunicaciones	2.042
Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación	43
Escala de Ayudantes de Telecomunicación	96
Escala auxiliar mixta	2.713
Escala de Auxiliares Mecánicos	216
Personal de vigilancia	1.670
Personal de servicio	2.203
Personal administrativo a extinguir	25
Escalas de Radiotelegrafistas	80
Personal diverso no agrupado en Cuerpos	68

PARQUE MÓVIL DE LOS MINISTERIOS CIVILES

Personal facultativo	10
Personal administrativo y auxiliar	39
Cuerpo de Obreros y Conductores	500

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro	716
Cuerpo de Tocólogos	308
Cuerpo de Farmacéuticos Municipales	4.333
Cuerpo de Veterinarios Municipales	4.611
Cuerpo de Odontólogos Municipales	576
Cuerpo de Practicantes Municipales	7.517
Cuerpo de Matronas Municipales	6.440
	<hr/>
	143.652

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Cuerpo de Administración Civil:	
Escala técnica	351
Escala auxiliar	886
Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.	740
Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas	884
Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas	220
Cuerpo de Ingenieros Industriales	16
Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles	199
Cuerpo Técnico Mecánico de Señales Marítimas	315
Cuerpo de Camineros del Estado	6.751
	<hr/>
	10.362

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Cuerpo Técnico	700
Cuerpo Auxiliar	488
Personal no escalafonado:	
Personal administrativo	78
Personal técnico	43
Auxiliares técnicos	35
Auxiliares femeninos servicios docentes	130
Personal subalterno	181
Personal de vigilantes	94
Profesiones diversas	103
Servicio de Estadística del Ministerio:	
Personal técnico	6
Personal auxiliar	4
Catedráticos numerarios de Universidades	984
Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Superior.	436
Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio ...	714
Maestros de Taller o Laboratorios y Capataces Escue- las Técnicas	766
Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio ...	376
Profesores especiales de Escuelas de Comercio	124

Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio	194
Sección de vulgarización mercantil	66
Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media	1.934
Inspectores de Enseñanza Media	45
Profesores especiales de idiomas	3
Profesores numerarios de Religión de Institutos de Enseñanza Media	147
Profesores adjuntos de Religión y directores espirituales	322
Profesores adjuntos numerarios	1.934
Maestros nacionales de Enseñanza Primaria	95.801
Profesores especiales de Escuelas de adultos	63
Inspectores de Enseñanza Primaria	616
Profesores y profesoras numerarios de Escuelas de Magisterio	755
Profesores de Música de Escuelas de Magisterio	54
Profesores de Francés, Dibujo y Caligrafía de Escuelas de Magisterio	159
Profesores de Religión de Escuelas de Magisterio	56
Profesores y profesoras adjuntos de Escuelas de Magisterio	583
Profesores especiales de Educación física, Formación política, Labores y hogar y Trabajos manuales	291
Catedráticos numerarios de Escuelas de Bellas Artes	68
Profesores auxiliares de Escuelas de Bellas Artes	20
Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación	93
Profesores especiales de Conservatorios de Música y Declamación	50
Profesores auxiliares de Conservatorios de Música y Declamación	80
Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	218
Profesores numerarios de entrada de Escuelas de Artes y Oficios	323
Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	120
Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	60
Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	328
Cuerpo auxiliar	200
Personal diverso no agrupado en Cuerpos:	
Servicios generales	47
Enseñanza Universitaria	157
Enseñanzas Técnicas	241
Enseñanza Media	64
Enseñanza Laboral	621
Enseñanza Primaria	242
Bellas Artes	226
Archivos y Bibliotecas	7

MINISTERIO DE TRABAJO

Cuerpo Técnico-administrativo	458
Cuerpo Auxiliar de Trabajo	781
Personal Subalterno	190
Inspectores técnicos de Trabajo	372
Inspectores provinciales de Trabajo	163
Inspección Técnica de Previsión Social	50
Inspección General de Magistraturas	6
Magistrados de Trabajo	81
Secretarios de Magistraturas	82
	<hr/>
	2.133

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Cuerpo de Administración Civil:	
Escala técnica	140
Escala auxiliar	975
Cuerpo de Ingenieros Industriales	251
Cuerpo de Ayudantes Industriales	193
Delineantes	5
Cuerpo de Ingenieros de Minas	220
Cuerpo de Ayudantes de Minas	106
Inspección General de Buques:	
Personal técnico	5
Personal auxiliar	21
Cuerpo de Ingenieros Navales	48
Personal diverso no agrupado en Cuerpos	6
	<hr/>
	1.970

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Cuerpo de Administración Civil:	
Escala técnica	187
Escala auxiliar	463
Cuerpo de Ingenieros Agrónomos	449
Cuerpo de Peritos Agrícolas del Estado	594
Personal Complementario Colaborador	317
Cuerpo de Ingenieros de Montes	244
Cuerpo de Ayudantes de Montes	199
Cuerpo de Guardería Forestal	2.647
Cuerpo Nacional Veterinario	108
Personal Complementario de la Dirección General de Ganadería	70
Personal diverso no agrupado en Cuerpos	66
	<hr/>
	5.344

MINISTERIO DEL AIRE

Personal Militar de las distintas Armas y Cuerpos ...	9.012
Personal Militar en situación «B» ...	546
Escala de Auxiliares Administrativos de Oficina ...	1.092
Delineantes ...	123
Traductores ...	22
Escala técnica de Radiotelegrafistas ...	225
Escala facultativa de Meteorólogos ...	196
Escala técnica de Ayudantes de Meteorología ...	200
Escala de Administrativos Calculadores ...	117
	<hr/>
	11.533

MINISTERIO DE COMERCIO

Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales.	160
Cuerpo Especial de Ayudantes Comerciales del Estado.	160
Cuerpo Técnico de Administración Civil ...	25
Cuerpo Auxiliar de Administración Civil ...	380
Cuerpo de Ingenieros Agrónomos ...	21
Cuerpo de Peritos Agrícolas ...	30
Auxiliares Administrativos de la Maestranza de la Armada ...	12
Personal subalterno de la Administración Central ...	42
Profesores numerarios Escuelas Oficiales de Náutica.	60
Profesores adjuntos Escuelas Oficiales de Náutica ...	30
Maestros de Taller e Instructores de Tecnología Naval.	10
Subalternos y Auxiliares de Oficina ...	45
Personal diverso no agrupado en Cuerpos ...	139
	<hr/>
	1.114

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Cuerpo General Administrativo:	
Escala técnica ...	322
Escala auxiliar ...	423
Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo ...	102
Cuerpo Facultativo de Arquitectos ...	4
Cuerpo Facultativo de Aparejadores ...	8
Inspectores ...	7

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO:

Cuerpo Técnico Administrativo ...	21
Cuerpo de Intérpretes Informadores ...	83

DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA:

Inspectores ...	70
Traductores ...	11

DIRECCIÓN GENERAL DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN:

Ingenieros	18
Ayudantes	13
Locutores, a extinguir	4
	<hr/>
	1.086

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Escala general Administrativa:

Rama técnica	210
Rama auxiliar	406
Escala a extinguir de auxiliares administrativos	97
Plantilla de arquitectos	175
Plantilla de ingenieros	13
Plantilla de aparejadores y ayudantes	163
Plantilla de delineantes	94
	<hr/>
	1.158

MINISTERIO DE HACIENDA

Cuerpo General de Administración:

Escala técnica	1.607
Escala auxiliar	2.862

Cuerpo Administrativo del Catastro:

Escala técnica	121
Escala auxiliar	133

Auxiliares permanentes de Cancelación y Corte de Cu-

pones	39
Cuerpo Auxiliar de Registro de Rentas y Patrimonios.	226
Ingenieros industriales	136
Cuerpo Facultativo y Auxiliar de Minas.—Ingenieros.	15
Ensayadores.—Facultativos de Minas	4
Inspectores de Servicios	14
Cuerpo Pericial de Contabilidad	230
Cuerpo de Contadores del Estado	1.430
Cuerpo Técnico de Aduanas	688
Cuerpo Administrativo de Aduanas	602
Cuerpo de Profesores Químicos de Aduanas	32
Personal subalterno	7
Celadores de los puertos francos de Canarias	56
Cuerpo de Abogados del Estado	262
Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre	120
Intendentes al Servicio de la Hacienda Pública	225
Inspectores diplomados de los Tributos	670
Arquitectos	119
Aparejadores	114

Ingenieros de Montes	23
Ayudantes de Montes	24
Delineantes	64
Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros de Ahorro.	50
Cuerpo Administrativo de Seguros y Ahorro:	
Escala técnica	19
Escala auxiliar	77

FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE:

Ensayadores	1
Proyectistas y grabadores periciales	5
Personal técnico de laboratorio	2
Proyectistas y grabadores auxiliares	11
Técnicos	10
Auxiliares facultativos	13
Auxiliares administrativos	35
	10.046

TRIBUNAL DE CUENTAS

Cuerpo Especial Técnico de Censores	74
Cuerpo de Contadores	119
Cuerpo de Auxiliares Taquígrafos-mecanógrafos	40
Fiscales	6
	239

CORTES ESPAÑOLAS

Cuerpo de Letrados de las Cortes	19
Cuerpo de Taquígrafos de las Cortes	15
Cuerpo de Técnicos-administrativos	27
	61

R E S U M E N

Presidencia del Gobierno:	
18 Cuerpos	5.613
Otro personal	132
	5.745
Ministerio de Asuntos Exteriores:	
3 Cuerpos	630
Otro personal	173
	703

Ministerio de Justicia:			
28 Cuerpos	...	16.144	
Otro personal	...	35.673	
		<u> </u>	51.817
Ministerio del Ejército			39.978
Ministerio de Marina			13.279
Ministerio de la Gobernación:			
30 Cuerpos	...	32.528	
Otro personal	...	86.623	
		<u> </u>	143.652
Ministerio de Obras Públicas:			
9 Cuerpos	...		10.362
Ministerio de Educación Nacional:			
17 Cuerpos	...	105.596	
Otro personal	...	5.854	
		<u> </u>	111.450
Ministerio de Trabajo:			
6 Cuerpos	...	1.987	
Otro personal	...	196	
		<u> </u>	2.183
Ministerio de Industria:			
7 Cuerpos	...	1.938	
Otro personal	...	32	
		<u> </u>	1.970
Ministerio de Agricultura:			
8 Cuerpos	...	4.891	
Otro personal	...	453	
		<u> </u>	5.344
Ministerio del Aire			11.533
Ministerio de Comercio:			
6 Cuerpos	...	776	
Otro personal	...	338	
		<u> </u>	1.114
Ministerio de Información y Turismo:			
11 Cuerpos	...	1.075	
Otro personal	...	11	
		<u> </u>	1.086
Ministerio de la Vivienda:			
6 Cuerpos	...	1.061	
Otro personal	...	97	
		<u> </u>	1.158
Ministerio de Hacienda:			
26 Cuerpos	...	9.909	
Otro personal	...	137	
		<u> </u>	10.046

Tribunal de Cuentas:		
4 Cuerpos		239
Cortes Españolas:		
3 Cuerpos		61
TOTAL CUERPOS: 182		
<i>Funcionarios Civiles</i>	346.930	
<i>Funcionarios Militares...</i>	64.790	
		411.720

Tras la lectura de todos estos datos estadísticos —y hago la salvedad de que los mismos pueden estar sujetos a errores, aunque no creo sean fundamentales, y, por tanto, deben ser revisables—, paso a contestar esa pregunta, tantas veces formulada, sobre si el número de nuestros funcionarios públicos es excesivo, es prudente o, por el contrario, reducido. Ya sé que se han hecho estudios comparativos con las plantillas de funcionarios existentes en otros países de análoga importancia administrativa a la española, habiendo sacado diversas conclusiones.

Nosotros estimamos que sentar una afirmación, tal y como actualmente está configurada nuestra Administración Pública, puede conducirnos a graves errores. Considero que la primera labor a realizar debe ser la de proceder a un más estudiado reajuste del personal, ya que es excesivo en unos puestos de trabajo y falta en otros. Dada la nueva concepción del carácter interministerial de nuestros funcionarios, ésta es la tarea que con urgencia entiendo debe afrontar la Comisión Superior de Personal. Seguida, ó simultáneamente, también debe procederse a la aplicación en la Administración de los modernos métodos de racionalización del trabajo; sólo entonces es cuando habrá una base cierta de poder contestar a la pregunta enunciada. Personalmente estimo que llegaremos a la conclusión de que hay un exceso de funcionarios.

VI. FINANCIACION DE LA LEY DE RETRIBUCIONES

A) Partiendo de la base del gran montante que ha de suponer el importe de la nueva Ley económica o de retribución de los funcionarios, conviene saber cuáles pue-

dan ser los medios financieros que han de arbitrarse para la viabilidad de la mencionada disposición legal. No cabe duda, al menos ésta es mi opinión personal, que en lo sucesivo todas las retribuciones por estos conceptos de personal deben figurar en los Presupuestos Generales del Estado, y, por consiguiente, a través de éstos hay que arbitrar esos medios. Considero también imprescindible que, desde la puesta en vigor de la Ley, debe ingresarse en el Tesoro el producto de las tasas y exacciones parafiscales que actualmente se perciben por las diversas Juntas de Tasas con destino a las atenciones de personal, seguida de una prohibición absoluta y total para la percepción de exacciones extrapresupuestarias.

Como consecuencia de lo expuesto, el ingreso en el Tesoro de todas esas tasas anteriormente mencionadas constituirá una importante partida de ingresos que contribuirá a aminorar la carga presupuestaria que la Ley de Retribuciones implique.

Como primer paso que se ha dado ya para la puesta en práctica de esta tesis que sustentamos, podemos citar el acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de abril del corriente año, sobre congelación de tasas, disponiendo que las Juntas de Tasas o cualquier otro Organismo de la Administración del Estado que administren fondos presupuestarios o de tasas y exacciones parafiscales no podrán dedicar a atenciones de personal, en cada año natural, cantidad superior a la acordada a distribuir por el mismo para dichas atenciones antes del primero de abril del presente año, o consignada en los Presupuestos presentados antes de dicha fecha. En el mismo acuerdo se señalan las excepciones autorizadas y los requisitos que deberán cumplir.

Asimismo, la segunda de las disposiciones finales de la Ley de Bases autoriza al Gobierno para la financiación de la función pública, el que pueda introducir cuantas modificaciones sean necesarias en orden a la aplicación de todos los fondos presupuestarios, extrapresupuestarios y de tasas y exacciones parafiscales que se destinen a atenciones de personal.

B) DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN
DE LA LEY DE RETRIBUCIONES

Por todo lo que llevamos dicho, entiendo —y sigue siendo mera opinión personal— que la Ley económica no podrá aplicarse de una manera total desde su entrada en vigor a todo el personal de la Administración civil española, ni en extensión ni en intensidad. Me apoyo para sustentar esta tesis en la imposibilidad material de contar en los Presupuestos Generales del Estado de los recursos económicos necesarios; su aplicación tendrá que ir atemperándose a estas posibilidades. Estimo, por tanto, que ha de operarse con cautela, si bien es de desear se reduzca al máximo el plazo dilatorio, llevando al ánimo del Gobierno la gran importancia de esta materia. Piénsese en el montante que representa, no sólo la remuneración de los funcionarios en activo, sino su inmediata repercusión en la seguridad social y atenciones de previsión, así como en los derechos pasivos, como para poder cifrarlo todo ello de una sola vez en un presupuesto.

Como consecuencia derivada de la anterior consideración, propugnamos por la más inmediata aplicación de las mejoras económicas de la Ley para aquellos funcionarios que más urgentemente precisan de las mismas. Este ha sido, en realidad, el camino seguido por el Ministerio de Hacienda al introducir, durante el presente año, las mejoras del Magisterio, Correos y Telecomunicación y personal de Justicia, a que anteriormente se ha hecho mención, con el fin de ir acortando diferencias e ir acercando sus retribuciones a lo que pueda considerarse como sueldo base en la nueva Ley económica. Parece ser que el pensamiento del Ministerio de Hacienda es continuar durante el año 1964 por la misma línea de conducta, retocando, para mejorar, las remuneraciones de aquellos funcionarios que se encuentren en peor situación.

VII. CONCLUSION

Yo no sé cuál será el estado de ánimo de todos ustedes al llegar al final del camino que hemos ido recorriendo a través de esta charla; el mío puedo anticiparle que es francamente optimista, porque, a pesar de las dificultades con que nos hemos de encontrar y de los escollos que habrá que salvar, veo un horizonte claro y una meta definida.

No quiero decir con esto que la Ley que se dicte haya de ser, desde su inicio, una Ley perfecta, pues, aparte de que nunca puede hablarse de perfección en la obra humana, nos vemos obligados a partir de unas bases auténticamente innovadoras que solamente el correr del tiempo, y si no hay claudicación en las personas que han de velar por su cumplimiento, irán modelándose y perfeccionándose para el logro de una satisfacción que demanda la justicia.

Nos ha tocado vivir un momento auténticamente histórico que no podemos desaprovechar. Creo firmemente que si todos cuantos de una manera más directa estamos implicados en este trabajo marchamos animados del más sincero deseo de acertar, operando con la mayor objetividad, pero sin perder nunca de vista, al propio tiempo, que estamos empeñados en una obra que tiene todo el calor humano, ya que para hombres va dirigida; si eliminamos todo posible deseo de la búsqueda de un éxito personal para centrar sólo nuestra atención en el interés común, y si, finalmente, el legislador actúa con decisión y, como anteriormente señalamos, sin dar paso a la menor claudicación, yo auguro que entre todos habremos prestado un sincero, honesto y serio servicio a esa gran comunidad, que yo diría hermandad, que constituye la gran familia del funcionario público español.